

Página 1 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EE-MECAL-2023-694	
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICIA No. 4 DE INSTRUCCIÓN - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 13 DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2024

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA PRÓRROGA Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. EE-MECAL-2023-694

VISTOS

En el despacho del Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13 de la Metropolitana Santiago de Cali, se encuentra la Investigación Disciplinaria bajo número de radicado en sistema **SIE2D No. EE-MECAL-2023-694**, adelantada en contra del señor Patrullero **JUAN ESTEBAN RAMIREZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.113.662.644** de Palmira - Valle, para efectos de evaluar la procedencia, por cuanto, se procederá a realizar Auto de prorrogar y decretar pruebas de oficio a la Investigación **EE-MECAL-2023-694**, conforme a lo previsto en los artículos 263¹ y 213², respectivamente, de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”.

HECHOS

Se informa mediante el comunicado oficial No. GS-2023-141203-MECAL de fecha 09-10-2023 suscrito por el señor Subintendente **SILVIO ALDEMAR RAMOS GONZALEZ** Operador (A) de Despacho, quien informa la novedad presentada el día 08-10-2023 con el señor Patrullero **JUAN ESTEBAN RAMÍREZ GARCÍA** identificado con numero de cedula 1.113.662.644, quien al parecer después de darle una orden verbal que debía de cumplir con las actividades de su cargo hasta las 18:00 horas con su respectivo tiempo para consumir los alimentos como está estipulado, este responde con un comportamiento desafiante y un tono agresivo comenzó agredirlo verbalmente utilizando términos soeces, amenazantes y retadores como: *“que es lo que pasa, cual es la maricada que tienen conmigo, déjeme quieto que le voy a pegar una cachetada y no respondo, estoy mamado de*

¹ Artículo 263. Artículo Transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.

² Artículo 213. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Tercido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.

Página 2 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EE-MECAL-2022-931	
Versión: No controlada		

que me quieran controlar, no respondo por nada porque soy el más loco de la Estación y a todos los voy a joder, suerte con todo mundo". Aunado a lo anterior, el señor Patrullero JUAN ESTEBAN RAMÍREZ GARCÍA, se retira de las instalaciones a las 14:08 horas sin autorización o permiso por parte del comandante de la Estación de Policía, ocasionando con esto inconformismo, traumatismo en el servicio.

CONSIDERACIONES PARA PRORROGAR LA INVESTIGACIÓN

Procede esta Instancia Disciplinaria a justificar la Prórroga de la presente Investigación Disciplinaria, conforme a las exigencias previstas en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, que al pie de la letra reza lo siguiente:

"Artículo 213. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación". (Las comillas son del despacho).

Tenemos entonces que, para Prorrogar la presente Investigación se hace de imperiosa necesidad desarrollar una de las dos causales previstas en el citado artículo, esto es, "si hicieren falta pruebas". En ese sentido, considera este despacho que, con base en el material probatorio obrante en el presente expediente, permiten inferir con gran posibilidad de verdad que, el señor Patrullero **JUAN ESTEBAN RAMIREZ GARCIA**, con su presunto actuar ejecutado para la fecha de marras, posiblemente habría incurrido en una conducta motivo de reproche disciplinario, por lo anterior, se hace necesario, es pertinente, conducente, útil, prorrogar la investigación a fin de practicar pruebas que no se practicaron en su comentario.

Teniendo en cuenta que, mediante Auto adiado 29/10/2023 del proceso **EE-MECAL-2023-694** (Fol. 05 r/v a 9 r/v), fecha en que se apertura la investigación, y fueron decretadas pruebas documentales y testimoniales las cuales hasta este momento procesal no se han surtido todas las pruebas testimoniales, por cuanto, las mismas resultan necesarias para tomar una decisión, conforme a derecho corresponda. Razón por la cual, se cumple con los presupuestos exigidos por el

Página 3 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EE-MECAL-2022-931	
Versión: No controlada		

en el sentido de considerarse que faltan pruebas para la toma de una decisión en derecho en relación a la presunta conducta que se investiga.

CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRUEBAS A DECRETAR

Que resulta necesario precisar que, si bien es cierto, ya fue desarrollado una de las causales para ordenar la prórroga de la presente Investigación disciplinaria, no se puede desconocer la libertad probatoria con la que cuenta este despacho³; aunado a ello, que la finalidad de esta Prórroga no es otra que la necesidad de practicar las pruebas que en su comentario no se practicaron, así como decretar nuevas pruebas a través de los medios previstos en el artículo 149⁴ de la Ley 1952 de 2019, en busca de la verdad material de los hechos materia de investigación.

Una vez realizado el análisis de las pruebas arrimadas a la presente Investigación Disciplinaria, y teniendo en cuenta el análisis de las pruebas arrimadas a la presente Investigación Disciplinaria, este Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo este Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 148⁵ de la Ley 1952 de 2019, considera en los términos de la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, ordenar la práctica de una serie de pruebas documentales y testimoniales, que se relacionaran en la parte resolutive de este auto, en busca de la verdad real para los hechos que son materia de investigación

Que teniendo en cuenta que, una vez, verificado en el expediente disciplinario a folio 48 r/v al 49, se aloja diligencia de declaración del señor Subintendente **SILVIO ALDEMAR RAMOS GONZALEZ**, por medio del cual el funcionario amplía y se ratifica de la novedad ocurrida el pasado 08 de octubre de 2023, con el aquí disciplinado el señor Patrullero **JUAN ESTEBAN RAMIREZ GARCIA** y de igual manera este manifiesta que él le informa en su momento al comandante de Distrito al señor Mayor **NIRVAN PEÑA** todo lo sucedido con el señor Patrullero antes en mención, el cual le manifestó en esos momentos que pasara el respectivo informe de la novedad.

En ese orden de ideas, es necesario hacer algunas precisiones en lo que respecta a los conceptos sobre: **Conducencia, Pertinencia y Utilidad** de la Prueba, bajo una óptica jurídica basada en la Doctrina, específicamente la propuesta por el Doctor **JAIRO PARRA QUIJANO**, en su tratado de Derecho Probatorio, en los siguientes términos:

³ Artículo 150. Libertad de pruebas. La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

⁴ Artículo 149. Medios de prueba. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en este código.

Los indicios se tendrán en cuenta en el momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

⁵ Artículo 148. Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario buscara la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Página 4 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EE-MECAL-2022-931	
Versión: No controlada		

“LA CONDUCTENCIA. Es la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho.

Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio de prueba que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la Ley.

La conducencia es una comparación entre el medio de probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

LA PERTINENCIA. Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo, y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso.

La sanción en nuestros diálogos para la persona que introduce temas que no tienen nada que ver con lo que se ha venido hablando, es el reproche, en el proceso es el rechazo in limine de la prueba. Sin embargo, como la pertinencia puede ser inmediata o mediata con el tema de la prueba, cuando exista duda sobre ella, es decir que no sea tan manifiesta, se puede decretar y definir, digamos así, su definitivo pronunciamiento, una vez se dicte la sentencia o en el Auto que falla el incidente, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia no ata al juez.

(...)

LA UTILIDAD. Los autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio a proceso para la convicción del juez: de tal manera, que, si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano por aquél. (...)

En principio las pruebas inconducentes e impertinentes son inútiles, pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente, resulte inútil.

Los casos de inutilidad son:

a) Cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de las llamadas *jure et de jure*, las que no admiten prueba en contrario.

b) Cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción *jure et de jure* o *juris tatum* cuando no se está discutiendo aquél.

c) Cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo. Por ejemplo, el hecho es susceptible de confesión, está demostrado y piden otras pruebas para demostrarlo.

Página 5 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EE-MECAL-2022-931	
Versión: No controlada		

- d) Cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y que ha hecho tránsito a cosa juzgada: o en el evento en que se trata demostrar, con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ya ha hecho tránsito a cosa juzgada.

En términos generales, la prueba es inútil cuando sobra, pero por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario.

NECESIDAD DE LA PRUEBA: Este requisito se refiere al servicio que puede presentar un medio probatorio al proceso, dentro del ejercicio de convencimiento que se ha de producir en la mente del Operador Disciplinario, pues solamente lo útil debe allegarse al proceso y deben descartarse las solicitudes probatorias que resulten innecesarias o manifiestamente superfluas.”

Por último, se hace necesario para el despacho establecer, que conforme a lo previsto en los artículos 147, 148, 149, 164, 188 y el numeral 4 del artículo 215⁶ de la Ley 1952 de 2019, es pertinente, conducente, útil y necesario, escuchar en diligencia de declaración al señor Mayor **NIRVAN PEÑA**, con el fin de que amplié, corrobore la información anteriormente dada en la diligencia de declaración por el señor Subintendente **SILVIO ALDEMAR RAMOS GONZALEZ**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13 Policía Metropolitana Santiago de Cali, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 2196 de 2022 "Estatuto Disciplinario Policial",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR prorrogar la presente Investigación Disciplinaria por un término de tres (03), adelantada en contra del señor Patrullero **JUAN ESTEBAN RAMIREZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.113.662.644** de Palmira - Valle, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: a través de los medios de prueba ya conocidos, **PRACTÍQUESE** las siguientes pruebas ordenadas y decretadas en el presente auto, así:

⁶ Artículo 215. Contenido de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

Página 6 de 6	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EE-MECAL-2022-931	
Versión: No controlada		

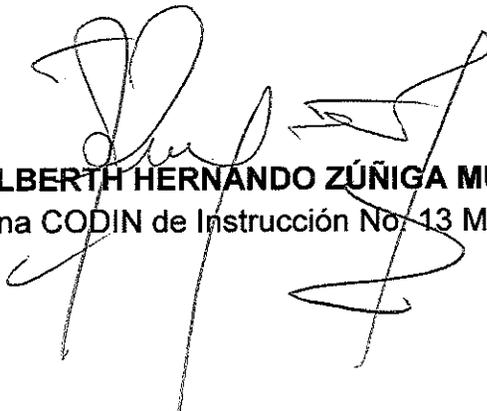
1. Testimonial⁷.

- 1.1. Escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor Mayor **NIRVAN OSIRIS PEÑA BALLESTEROS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.076.533, con el fin de que manifieste todo cuanto le conste sobre los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en la presente providencia al disciplinado, contra la presente decisión no procede recurso de alguno.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONESE a la señora Patrullera CLAUDIA LORENA BALLENA SARABIA, Funcionaria Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13 MECAL, para que con el lleno de los requisitos legales practique las diligencias decretadas.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Capitán **HÉLBERTH HERNANDO ZÚÑIGA MUÑOZ**
Jefe Oficina CODIN de Instrucción No. 13 MECAL

Elaborado por: PT. Claudia Lorena Bailena Sarabia
Revisado por: CT. Héberth Hernando Zúñiga Muñoz
Aprobado por: CT. Héberth Hernando Zúñiga Muñoz

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICIA No. 4 DE INSTRUCCIÓN- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 13 METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI.

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de octubre (10) de dos mil veinticuatro (2024).

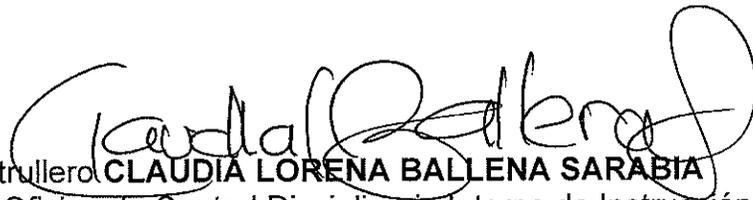
**COMUNICACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS
A LOS DISCIPLINADOS POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita sustanciadora de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13 MECAL, le comunica al señor Patrullero **JUAN ESTEBAN RAMIREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.662.644, disciplinable dentro de la investigación disciplinaria **EE-MECAL-2023-694** adelanta en su contra, que este despacho ha programado la práctica de unas pruebas testimoniales, las cuales se realizaran en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13 MECAL, despacho ubicado en la Carrera 3N # 24N-16 barrio Piloto de Cali, así:

1. Escuchar en diligencia de declaración juramentada para el día Jueves 24/10/2024 a las 10:00 horas al señor Mayor **NIRVAN OSIRIS PEÑA BALLESTEROS**, con el fin de que manifieste todo cuanto le conste sobre los hechos materia de investigación.

Por otra parte, se le comunica a los disciplinados que podrá hacer uso de la herramienta Microsoft Teams al servicio de la Policía Nacional¹, tomando contacto con el usuario mecal.codin-instru2@policia.gov.co con el fin pueda estar presente en las diligencias y ejercer el derecho que le asiste como sujeto procesal², si es su deseo; en caso de no ser posible su asistencia a las mismas, podrá elaborar cuestionario para el declarante y enviarlo al correo mecal.codin-instru2@policia.gov.co, con el fin sea tenido en cuenta por el despacho al momento de recepcionar las diligencias.

QUIEN COMUNICA,



Patrullero **CLAUDIA LORENA BALLENA SARABIA**
Sustanciador Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13
Metropolitana de Santiago de Cali

¹ Artículo 118 Ley 1952 de 2019

² Artículo 112 numeral 4 Ley 1952 de 2019

